

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

A la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS**

Que se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 00041**, dada en Bogotá, D.C, a los 18 días del mes de enero del año de 2023.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROBACION DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENEN COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021

Fecha de publicación del aviso: 15 de marzo de 2023 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 22 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 23 de marzo de 2023



**MARTHA ELIANA BONILLA.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 00041

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROBACION DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENEN COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “Evaluación técnica del Plan de Contingencias para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital” Procedimiento 126PM04-PR118, acogido mediante la Resolución 1168 del 2015 y normas concordantes.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con NIT. **900.884.696-3**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.616, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, ubicado en el predio (Chip AAA0146NTYN, AAA0146NTWW, AAA0230NBEP) identificado con nomenclatura urbana Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 92 ESTE, Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 94 ESTE y Diagonal 97B SUR No. 5I 98 ESTE de la localidad de Usme de esta ciudad, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimiento que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, junto con sus anexos mediante **Radicado No. 2017ER84734 del 10 de mayo de 2017**.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelos, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad en mención; mediante radicado 2019EE275346 del 26 de noviembre de 2019 se procedió a **requerir** a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con NIT. **900.884.696-3**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO**

**RESOLUCIÓN No. 00041**

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.616, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, ubicado en el predio (Chip AAA0146NTYN, AAA0146NTWW, AAA0230NBEP) identificado con nomenclatura urbana Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 92 ESTE, Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 94 ESTE y Diagonal 97B SUR No. 5I 98 ESTE de la localidad de Usme de esta ciudad, **información complementaria** con el fin de emitir la aprobación de el plan de contingencia solicitado previamente, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se complemente el Plan de Contingencia con la información relacionada a continuación, lo anterior con el fin de iniciar con el trámite administrativo ambiental”.*

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	N/A	
	X		1. Formulario en línea de solicitud de aprobación del Plan de Contingencia.
X <sub>1</sub>			2. Plan de Contingencia físico y magnético. (Incluido los planos con los soportes respectivos según los estándares que acoge la Secretaría Distrital de Ambiente)
	X		3. Pago del servicio ambiental de evaluación de aprobación del Plan de Contingencia.
	X		4. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
	X		5. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
	X		6. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes
		X	7. Viabilidad del Patio transitorio otorgado por Transmilenio (Aplicable para patios de SITP y TM).
	X		8. Localización y descripción del proyecto (Descripción de cada una de las actividades que se ejecutan en el predio y la actividad que desarrolla objeto de la aprobación del PDC).
X <sub>2</sub>			9. Georreferenciación del predio en coordenadas WGS84
X <sub>3</sub>			10. Cobertura geográfica, en dónde incluya los siguientes elementos: Receptores sensibles, cuerpos de agua, pozos de agua subterránea,

**RESOLUCIÓN No. 00041**

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	N/A	
			<i>edificaciones de poblaciones, establecimientos comerciales, empresas públicas o privadas, vías principales y sistemas o redes de servicios públicos.</i>
	X		<i>11. Análisis de riesgo con la descripción detallada de la metodología utilizada.</i>
X <sub>4</sub>			<i>12. Área de influencia donde se definan los elementos que puedan ser afectados por las actividades del establecimiento</i>
	X <sub>5</sub>		<i>13. Plan estratégico: Objetivo, alcance evaluación del riesgo, planeación de la atención de la emergencia, asignación de responsabilidades, niveles de respuesta, evaluación y mejora.</i>
	X <sub>6</sub>		<i>14. Plan operativo: Procedimientos básicos de operación, bases y mecanismos de activación y notificación, formularios de planes de acción finalización y evaluación de la contingencia.</i>
	X <sub>7</sub>		<i>15. Fichas de manejo ambiental de contingencias, enfocadas al tipo de medida a implementar (Preventiva, correctiva, mitigación, entre otras). Como mínimo se requieren fichas de: protocolo de limpieza de pozos de monitoreo y observación, residuos peligrosos, vertimientos y mantenimientos de la totalidad de equipos e instrumentos de la EDS</i>
X <sub>8</sub>			<i>16. Cartografía en medio físico y magnético con la ubicación del establecimiento y puntos identificados de la cobertura geográfica.</i>
	X <sub>9</sub>		<i>17. Plan Informativo: Manejo de información y directorio telefónico</i>
X <sub>10</sub>			<i>18. Recursos del plan para la atención de eventos contingentes.</i>
X <sub>11</sub>			<i>19. Términos y definiciones.</i>

*\*Esta tabla representa la lista de chequeo de los requerimientos para iniciar con el trámite de la aprobación del Plan de Contingencia.*

*En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se complemente el Plan de Contingencia con la información relacionada a continuación, lo anterior con el fin de iniciar con el trámite administrativo ambiental:*

- 1. Plan de Contingencia físico y magnético:** Presentar la documentación y soportes respectivos según los estándares que acoge la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidos en el procedimiento adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 1168 de 2015, disponibles en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/web/plan-de-contingencia/quien-debe-presentarlo-y-como-realizar-el-tramite>

## RESOLUCIÓN No. 00041

2. **Geo referenciación del predio:** Presentar la ubicación actual del establecimiento en coordenadas geográficas del sistema WGS84.
3. **Cobertura geográfica:** Se requiere complementar con los siguientes elementos que se encuentren en un área de 500 m a la redonda de la Estación de Servicio (EDS) con su respectiva ubicación en el plano, y mención en el documento:
  - Vías principales
  - Sistemas o redes de servicios públicos como acueducto y alcantarillado, redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

**Nota:** Presentar en medio digital y físico el plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, y los elementos ya identificados y los anteriormente citados, junto con las redes de servicios públicos y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego.

4. **Área de influencia:** Identificar todos aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados por las actividades de la EDS, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.

### 5. **PLAN ESTRATÉGICO:**

- **Objetivo, complementar considerando:**  
Contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados (combustibles, aceites usados, lubricantes, otros)
- **Alcance, ajustar considerando:**
  - Debe mencionar qué eventos tiene contemplado atender relacionados con las posibles contingencias presentadas.
  - Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.
  - Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas y de compensación asociadas a los riesgos identificados.
  - El alcance del plan de contingencias en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, que no generen riesgo, establecidas o aprobadas por la SDA.
- **Niveles de respuesta, Ajustar teniendo en cuenta que el establecimiento debe definir en qué momento y bajo qué circunstancias o eventos se da el Nivel de activación N1, N2 o N3 del PNC.**
- **Evaluación y mejora del PDC:** Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del PDC de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.

## RESOLUCIÓN No. 00041

### 6. PLAN OPERATIVO:

- **Bases y mecanismos de activación y notificación, considerando:**
    - El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo con cada uno de los niveles de activación de emergencia.
    - Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento, con el fin que la entidad realice la supervisión de las actividades a realizar.
  - **Finalización y evaluación de la contingencia:** complementar en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", que establece que las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.
7. **Fichas de manejo ambiental de contingencia:** complementar las fichas de acuerdo con las siguientes observaciones.

**Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación:** los pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados en coordenadas geográficas del sistema WGS84 y se deberá elaborar un cronograma de la periodicidad de inspección de pozos, definir un formato para informar a la Entidad cuando realice purga, limpieza o desinfección y encuentre lamina de producto, olor o iridiscencia de hidrocarburos en los pozos de observación y monitoreo.

**Ficha de residuos peligrosos** (que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del Título 6 del Decreto 1076 de 2016).

**Ficha de vertimientos** (hace referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo con el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 y 3956 de 2009, 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado en coordenadas geográficas del sistema WGS84.

**Ficha de mantenimiento de equipos,** el establecimiento debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores/surtidores, mangueras, tanques, líneas de conducción, bombas sumergibles, cajas

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

*contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad y estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.*

*Las fichas deben contener los parámetros establecidos en el procedimiento 126PM04-PR118 adoptado por la Resolución 01168 de 2015:*

- *Objetivo.*
- *Alcance.*
- *Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).*
- *Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación (derrame o fuga).*
- *Actividades inmediatas a realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizarán en el momento del evento).*
- *Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento.*
- *Gestión de residuos peligrosos.*
- *Indicadores de control de contingencias.*

*La ficha de mantenimiento de equipos debe fijar la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.*

- 8. Cartografía:** *Presentar plano(s) donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, rutas de evacuación, pozos de monitoreo y puntos de descarga. Nota: La ubicación y localización de la totalidad de los pozos de monitoreo, debe realizarse de acuerdo a los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:*

- *Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.*
- *El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con*
- *Una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.*
- *Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.*
- *Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.*

Página 6 de 23

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

- Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
- Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.
- Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.
- Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.

#### *Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS*

- Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento
- Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:  $25' + (5' \text{ por Km})$ .
- Memorias de post-procesamiento.
- Enviar las coordenadas en medio digitales
- Y de lo anterior aquello que aplique.

*Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.*

*Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.*

- 9. Plan Informativo:** Debe complementar incluyendo todos los mecanismos de notificación tanto para personas afectadas como autoridades de emergencia así como la información generada durante y después de la contingencia.

*Adicionalmente debe incluir directorio telefónico interno, con los números de contacto del personal responsable de la atención de las contingencias.*

- 10. Recursos del Plan:** Cuantificar los recursos con los que actualmente cuenta el establecimiento para atender las posibles contingencias que se puedan presentar.

- 11. Términos y definiciones:** El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del plan de contingencias.

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

*De acuerdo con lo anterior se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del Plan de Contingencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:*

*“.. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)*

*Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma.*

*El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009”.*

Que dicho requerimiento fue recibido el día 28 de noviembre de 2019 en la Diagonal 97 B Sur No. 5 I Este – 94 de esta ciudad, dirección donde se encuentra ubicada la sede principal de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA S.A.S**, identificada con **NIT. 900.884.696-3**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, fecha en la cual empezó a correr los términos de ley.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 02 de agosto de 2022 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, ubicado en el predio (Chip AAA0146NTYN, AAA0146NTWW, AAA0230NBEP) identificado con nomenclatura urbana Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 92 ESTE, Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 94 ESTE y Diagonal 97B SUR No. 5I 98 ESTE de la localidad de Usme de esta ciudad, evidenciando varios incumplimientos en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, aunado a esto, se evidencia que a la fecha de emisión del **Concepto Técnico 11967 del 23 de septiembre de 2022 (2022IE245360)**, donde se plasmó el resultado de la visita en mención, no se ha obtenido respuesta al requerimiento efectuado en el año 2019, por lo cual se considera viable de

## **RESOLUCIÓN No. 00041**

conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, el desistimiento tácito a la solicitud de aprobación del plan del plan de contingencia.

### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se*

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

*le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

*“...**ARTICULO 1o.** Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.*

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia reguló:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

**PARÁGRAFO 3:** *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

**Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).**

(Negritas fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el plan de contingencia es un instrumento que tiene como función de dar respuesta efectiva y de prevención a situaciones que sean acaecidas por el derrame de sustancias peligrosas dentro de las operaciones rutinarias inherentes a la actividad propia que realice el usuario. No obstante, dicho instrumento ambiental, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no requiere aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, sino que debe ser presentado ante la misma con el propósito de ser objeto de control, sin que sea necesario surtir trámite de aprobación de acuerdo con la modificación introducida por el Decreto 050 de 2018 arriba señalada.

Que, por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente señalar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14., sección 4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el Decreto 3930 de 2010, artículo 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 3° de la misma, requisitos que **NO** fueron presentados en su totalidad en el término previsto a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con **NIT 900.884.696-3** cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.137.616 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA**

**RESOLUCIÓN No. 00041**

**HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787.

Que, en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.4.14., sección 4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá documento de aprobación y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimiento que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con **NIT 900.884.696-3** cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.137.616 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, dado que a la fecha presento la información de forma incompleta exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante radicado 2017ER84734 del 10 de mayo de 2017.

Qué, con relación a la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el derecho fundamental de petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.*

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

Que en consideración a que el trámite ambiental de aprobación del plan de contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con **NIT 900.884.696-3** cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.616 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 14 del artículo 4, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de, "(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)".

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con **NIT. 900.884.696-3**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.616, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, ubicado en el predio (Chip AAA0146NTYN, AAA0146NTWW, AAA0230NBEP) identificado con nomenclatura urbana Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 92 ESTE, Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 94 ESTE y Diagonal 97B SUR No. 5I 98 ESTE de la localidad de Usme de esta ciudad, mediante **Radicado No. 2017ER84734 del 10 de mayo de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, mediante radicado No. 2017ER84734 del 10 de mayo de 2017; como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.** – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con **NIT. 900.884.696-3**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS JULIO GUERRERO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.137.616, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA** identificado con matrícula mercantil 2610787, ubicado en el predio (Chip AAA0146NTYN, AAA0146NTWW, AAA0230NBEP) identificado con nomenclatura urbana Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 92 ESTE, Diagonal 98 BIS SUR No. 5B 94 ESTE y Diagonal 97B SUR No. 5I 98 ESTE de la localidad de Usme de esta ciudad, deberá presentar su Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, de acuerdo a los lineamientos del Anexo 4 de la Resolución 1168 de 2015, el cual no será objeto de aprobación, en un termino de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – Para la presentación Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital, el usuario deberá allegarlo en documento independiente a este en los siguientes términos:

- 1. PLAN DE CONTINGENCIA:** Presentar la documentación complementaria según los estándares contenidos en el *“lineamiento técnico para la presentación del plan de contingencia”*, del Anexo No. 4 adoptado por la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Resolución

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

1168 de 2015, exceptuando los siguientes documentos: (1) Formulario de solicitud de Evaluación Ambiental del Plan de Contingencias para Almacenamiento de Hidrocarburos en el Distrito Capital; y (5) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, según lo establecido en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012.

2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** actualizada para el caso de persona jurídica.
3. **LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Se debe presentar el detalle de cada una de las actividades que se ejecutan en esta, con el fin de asegurar que el PDC se desarrolle acorde con cada una. Se debe presentar la ubicación del establecimiento (Dirección actual) así como su localización en coordenadas geográficas sistema WGS84.
4. **COBERTURA GEOGRÁFICA:** Se requiere identificar los elementos que se encuentren en un área de 500 m a la redonda de la Estación de Servicio (EDS) con su respectiva ubicación en el plano, y mención en el documento, donde se incluyan los siguientes aspectos en un radio de 500 metros a la redonda:
  - Receptores sensibles
  - Cuerpos de agua
  - Pozos de agua subterránea
  - Edificaciones de población residente y establecimientos comerciales
  - Empresas publicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros).
  - Vías principales: identificarlas en el plano.
  - Sistemas o redes de servicios públicos como acueducto y alcantarillado, redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

**Nota:** Presentar en medio digital y físico el plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, y los elementos anteriormente citados, junto con las vías principales y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego. En caso de no identificar los elementos anteriormente mencionados en una cobertura de 500 m a la redonda del establecimiento, aclararlo dentro del documento.
5. **ANÁLISIS DE RIESGO:** Realizar el análisis de los riesgos asociados a todas las actividades desarrolladas en el establecimiento, relacionadas con la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, detallando la metodología aplicada.

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

Es de resaltar que el análisis de riesgos deberá incluir el escenario de fuga de combustible en las líneas, tanques, desfuegos, unidades de contención (cajas contenedoras de bombas sumergibles y dispensadores) y spill container. Sumado a esto se debe determinar cuándo se presentaría una contingencia por derrame y por fuga, lo anterior teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la ficha EST-5-2-3 de la “Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio combustible”.

Por otro lado, tener en cuenta para la determinación de los puntos vulnerables a calificar el recurso hídrico y suelo.

- 6. ÁREA DE INFLUENCIA:** Identificar todos aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados por las actividades de la EDS, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.

**7. PLAN ESTRATEGICO:**

Objetivo: Debe presentar objetivos claros que permitan contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados.

Alcance:

- Debe mencionar qué eventos tiene contemplado atender relacionados con las posibles contingencias presentadas.
- Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.
- Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas y de compensación asociadas a los riesgos identificados.
- El alcance del plan de contingencias en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, que no generen riesgo, establecidas o aprobadas por la SDA.

**Evaluación del riesgo:** Con base en el análisis de riesgos contemplado, se deben identificar todas aquellas medidas que permitan prevenir, mitigar y/o reducir los riesgos que se han identificado en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de combustible y demás actividades identificadas; se pueden incluir, entre otras medidas, las siguientes: verificación de diseños; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; divulgación de medidas; simulacros; inspecciones; capacitaciones; suministro, inspección y mantenimiento de los kits de atención de emergencias; monitoreos periódicos; construcción/ adecuación de infraestructura, instalaciones de seguridad.

La evaluación de riesgos es la base fundamental para la formulación de los planes de

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

contingencias, así como un factor determinante para establecer la capacidad o nivel de respuesta del Plan de contingencias será la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de altos valores ecológicos además de receptores sensibles que se encuentren cerca del área.

**Planeación de la atención de la emergencia:** De acuerdo con las necesidades propias, el Equipo de Respuesta del Plan de Contingencias debe contar con un organigrama bien definido para la atención de la posible contingencia del lugar. Se debe definir el coordinador técnico, operativo y logístico con sus grupos de soporte. Este organigrama presentará un Director en Escena, quien será el coordinador del manejo del derrame o contingencia del lugar específico.

- Se debe contar con una planificación detallada que incluya las acciones a seguir en caso de presentarse una contingencia; el esquema de comunicaciones debe estar detallado, comunicado y probado.
- La información de contacto (números telefónicos, correos electrónicos, otros medios de comunicación) de los responsables internos y entidades de apoyo debe estar disponible y comunicada a quienes harán parte de la cadena de mando en caso de presentarse una contingencia.

**Asignación de responsabilidades:** Las asignaciones de responsabilidades para la atención de las contingencias, se deben realizar acorde con el organigrama definido; donde cada plan de contingencias debe contar con un equipo de respuesta propio, con sus funciones y actividades claramente definidas. Se deben definir los encargados de la dirección de la atención de las contingencias presentadas. Informar cuales son las personas encargadas y responsables de cada una de las etapas presentadas en la atención de la contingencia.

**Niveles de respuesta:** El establecimiento debe determinar su Capacidad o Niveles de Respuesta con base en el análisis de Riesgos.

El establecimiento debe definir en qué momento y bajo qué circunstancias o eventos se da el Nivel de activación N1, N2 o N3 del PNC.

**Para el Nivel I de activación:** el establecimiento encargado de la atención del derrame o contingencia pondrá en alerta el Plan (PDC del establecimiento<sup>1</sup>) e informará a la organización dado el caso a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.)

Para el Nivel II de activación: el establecimiento que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico de acuerdo con el Plan de Contingencias e informará para la activación del plan de contingencias local (Alcaldías) a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico,

## RESOLUCIÓN No. 00041

radiocomunicación etc.)

**Para el Nivel III de activación:** la Empresa que atiende la emergencia y la organización, definirán la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo del comité nacional de emergencia.

Los niveles de atención de las emergencias dependen básicamente si éstas no pueden ser controladas dentro del predio y fueron extendidas a diferentes agentes generando una alteración negativa al medio.

**Evaluación y mejora del PDC:** Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del PDC y de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.

### **8. PLAN OPERATIVO:** Procedimientos básicos de operación:

- Definir cuáles son los procedimientos internos o externos detallados que deberá asumir cada una de las personas identificadas como responsables de la atención.
- Identificar las acciones inmediatas, corto, mediano y largo plazo, en el momento de presentarse la eventualidad.

Para el caso de los Planes Operativos Normalizados, estos deberán considerar los procedimientos para la atención de fugas en las unidades de los tanques de almacenamiento, líneas de distribución, cajas contenedoras, desfuegos, spill container y aclarar cuáles son las personas identificadas como responsables de la atención.

Bases y mecanismos de activación y notificación, considerando:

- El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo a cada uno de los niveles de activación de emergencia.
- Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento, con el fin que la entidad competente realice la supervisión de las actividades a realizar.

Finalización y evaluación de la contingencia: Una vez controlado el evento se debe definir las actividades a ejecutar para la recuperación de las áreas afectadas y evaluación de la efectividad de las obligaciones. Para lo cual se debe crear un formulario donde se consigne: Cantidad de

### **RESOLUCIÓN No. 00041**

producto derramado, cantidad de producto recuperado, causa que ocasionó la contingencia, metodología de atención del evento, número de pozos con afectación, georreferenciación de los puntos impactados, identificación gestores de residuos peligrosos, estimación de la dimensión de la pluma contaminante y si es el caso, alternativas de remediación consideradas.

De forma complementaria, es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.

- 9. FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CONTINGENCIA:** Presentar las fichas de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, mantenimiento de equipos, manejo de residuos peligrosos y vertimientos, con sus respectivos indicadores de acuerdo con el tipo de medida (preventiva, correctiva, mitigación entre otras) para la atención de una contingencia.
- ✓ Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación: En el caso de contar con pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados y se deberá elaborar un cronograma de la periodicidad de inspección de pozos, definir un formato para informar a la Entidad cuando realice purga y/o limpieza y/o desinfección y encuentre lamina de producto, olor y/o iridiscencia de hidrocarburos en los pozos de observación y monitoreo.
  - ✓ Ficha de residuos peligrosos: Que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del Título 6 del Decreto 1076 de 2016.
  - ✓ Ficha de vertimientos: Haciendo referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 y 3956 de 2009, 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado.
  - ✓ Ficha de mantenimiento de equipos: Se debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.

## RESOLUCIÓN No. 00041

Las fichas deben contener los parámetros establecidos en la Resolución 01168 de 2015:

- Objetivo.
- Alcance.
- Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).
- Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación (derrame o fuga).
- Actividades inmediatas que realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizaran en el momento del evento).
- Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento.
- Gestión de residuos peligrosos.
- Indicadores de control de contingencias.

Nota: En el cronograma de debe fijar la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.

**10. CARTOGRAFÍA:** Presentar plano(s) donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, pozos de monitoreo y puntos de descarga.

**Nota:** La ubicación y localización de la totalidad de los pozos de monitoreo, debe realizarse de acuerdo a los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:

- ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.
- ✓ El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.
- ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- ✓ Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros.

Página **20** de **23**

### RESOLUCIÓN No. 00041

- Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
- ✓ Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
  - ✓ Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.
  - ✓ Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.
  - ✓ Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
  - ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V (+), V (-), Altura instrumental y cota.

Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS

- Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento
- Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:  $25' + (5' \text{ por Km})$ .
- Memorias de post-procesamiento.
- Enviar las coordenadas en medio digitales
- Y de lo anterior aquello que aplique.

Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.

Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

- 11. PLAN INFORMATIVO:** Definir los mecanismos para la notificación, tanto de las personas afectadas como de las autoridades de emergencia y la información generada durante y después de la contingencia. Presentar el directorio telefónico con los números actualizados de teléfono, de tal manera que se pueda contar con los contactos del personal del establecimiento, centros de atención cercada, entidades de ayuda, Secretaría Distrital de Ambiente y todas las entidades de emergencia como defensa civil, los consejos de gestión de riesgos, bomberos, policía, entre otros. Incluir un organigrama de atención a una emergencia, la información de contacto (números telefónicos, correos

**RESOLUCIÓN No. 00041**

electrónicos, otros medios de comunicación) de los responsables internos y entidades de apoyo debe estar disponible y comunicada a quienes harán parte de la cadena de mando en caso de presentarse una contingencia.

- 12. Recursos del plan.** Reportar la cuantificación de los recursos disponibles para la atención de las contingencias como: Equipos de asistencia, rescate o contra incendios, equipo de telecomunicaciones, vehículos para contingencia, tanques y sistema de recolección. Términos y definiciones: El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del plan de contingencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las acciones jurídicas por la inobservancia de la normativa ambiental vigente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA HERMOSA SAS** identificada con **NIT. 900.884.696-3** en la Diagonal 97 B Sur No. 5 I – ESTE 94 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 00041**

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220875 de 2022	FECHA EJECUCION:	05/01/2023
<b>Revisó:</b>				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220647 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/01/2023
<b>Aprobó:</b>				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/01/2023

*Expediente: SDA-05-2017-1006*  
*Proyecto: Angelica María Ortega Medina*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*  
*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*